

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

No.

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE  
ESTATUTOS QUE OTORGA LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
GARANTIZADA "VIGARSE C. LTDA".-----

CUANTIA: \$ 9,184.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy seis de Noviembre del dos mil seis, ante mi Abogado **FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración del presente instrumento el señor Galo René Peñaherrera Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, a nombre y por los derechos que representa, en su calidad de **GERENTE** de la compañía de Responsabilidad Limitada Vigilancia y Seguridad Garantizada "VIGARSE C. LTDA", de estado civil casado, ejecutivo, el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de sus documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de aumento de capital y de reforma de estatutos, al tenor de

las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Interviene en el otorgamiento de la presente escritura el señor Galo René Peñaherrera Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, a nombre y por los derechos que representa, en su calidad de GERENTE de la compañía de Responsabilidad Limitada Vigilancia y Seguridad Garantizada "VIGARSE C. LTDA". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Abogado Marcos Díaz Casquete, el primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, se constituyó la compañía de responsabilidad limitada Vigilancia y Seguridad Garantizada "VIGARSE C. LTDA.", escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. La compañía se constituyó con un capital social de setecientos veinte mil sucres. B) Por escritura Pública otorgada ante el Notario Ab. Kléber Cepeda Alonso, Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el día siete de Junio de mil novecientos noventa y cinco, se aumentó el capital social de la compañía y se reformó el estatuto. El capital fue aumentado a la suma de un millón doscientos ochenta y cuatro mil sucres, que con el capital existente pasó la compañía a tener el capital de **DOS MILLONES CUATRO MIL SUCRES.** C) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil Dr. Carlos Quiñónez Velásquez, el día veinticuatro de Noviembre del dos mil, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día veintisiete de Diciembre del dos mil, el socio Coronel Edgar Oswaldo Peñaherrera Rodríguez, transfirió a favor del socio Coronel Galo



René Peñaherrera Rodríguez, las Trescientas treinta y cuatro participaciones que poseía en el capital social de la compañía; D) Mediante Escritura Pública otorgada el día veinticuatro de Noviembre del dos mil, ante el Notario Primero del Cantón Dr. Carlos Quiñónez Velasquez , inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día veintiseis de Diciembre del dos mil, el socio señor JULIO MANUEL PROAÑO BOWEN, cedió a favor del Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez , las trescientas treinta y cuatro participaciones de un mil sucres que poseía en el capital social de la compañía. E) Mediante escritura pública otorgada el día veintitrés de Abril del año dos mil uno, ante el Abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, se procedió a convertir el capital social de la compañía de sucres a dólares, se aumentó el capital social a la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES, se transformò la compañía de compañía Limitada a Compañía Anónima y se reformó sus estatutos. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día treinta y uno de Diciembre del dos mil dos ; F) Mediante escritura Pública otorgada el día uno de Octubre del dos mil tres, ante el Abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, se procedió a transformar la compañía de compañía anónima a compañía Limitada y a reformar sus estatutos. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día diecinueve de Mayo del dos mil cuatro ; G) En Junta General Extraordinaria de socios de la compañía Vigilancia y Seguridad Garantizada "Vigarse" C. Ltda, celebrada el día veinte de Septiembre del dos mil seis, se resolvió aumentar el capital social de la compañía en

3

NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES, que con el capital existente suma el valor de DIEZ MIL DOLARES ;y, se resolvió reformar los estatutos de la compañía en relación al capital y en relación al objeto social. **TERCERA: AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** El señor Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía Vigilancia y Seguridad Garantizada, Vigarse C. Ltda , declara expresamente aumentado el capital social de la compañía en la suma de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES** , mediante la emisión de nueve mil ciento ochenta y cuatro participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que serán suscritas y pagadas en efectivo en su totalidad por la socia doña **VERONICA DOLORES PEÑAHERRERA GRANDA** ; y reformado los estatutos de la compañía en cuanto al capital y en cuanto el objeto social ;y, en cumplimiento a lo resuelto en Sesión de Junta General de socios celebrada el día veinte de Septiembre del dos mil seis , se reforma integralmente el estatuto social de la siguiente manera: **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION OBJETIVA :** La denominación de la compañía es de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA " VIGARSE" C. LTDA.** **CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.** La compañía será una tercerizadora de servicios complementarios, con el objeto social único de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para cumplir con su objeto social podrá



ejecutar actos y contratos permitidos por la leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. CLAUSULA CUARTA.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. CLAUSULA QUINTA.-DOMICILIO.- El domicilio o asiento principal del negocio de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional. CLAUSULA SEXTA: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, íntegramente suscrito y pagado, dividido en DIEZ MIL, participaciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una. CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de dirección de la compañía. Son sus administradores el Presidente y el Gerente. CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA, con domicilio en Guayaquil y capital de DIEZ MIL DOLARES, la ejercen individualmente el Presidente y el Gerente. CLAUSULA NOVENA: FORMAS DE CONVOCAR Y DELIBERAR DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las formas de convocar, así como las de deliberar y tomar resoluciones de la Junta General de socios, se determinan en los Estatutos sociales constantes en la escritura de constitución. CLAUSULA DECIMA: PACTOS O CONDICIONES ESPECIALES.- Los socios declaran que no han celebrado

pactos ni han estipulado condiciones especiales de ninguna especie. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por la Ley de Compañías, el contrato social y los siguientes : ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA, con domicilio en Guayaquil y capital social de DIEZ MIL DOLARES. TITULO PRIMERO: DE LOS SOCIOS; DE LA DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA; IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRES, APELLIDOS Y ESTADO CIVIL DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA: La socia de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA, es la señorita Verónica Dolores Peñaherrera Granda, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil soltera; con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con la denominación objetiva de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA, se constituye en la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador, una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía será una tercerizadora de servicios complementarios, con el objeto social único de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Leyes Ecuatorianas y que tengan



relación con el mismo. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura e constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.- El domicilio o asiento principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, dividido diez mil participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO SEPTIMO.- La junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos la mitad más uno del capital social. La Junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se haga para ese efecto. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas extraordinarias en cualquier época del año.

en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Junta Generales serán convocadas por la prensa, mediante avisos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión o por cartas personales que dirigirá el Presidente o el Gerente a los accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En todo lo que no se expresare en estos Estatutos Sociales, se está a lo dispuesto en la Ley de Compañías , para las compañías Limitadas. Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina en fojas móviles foliadas con numeración continua o sucesivas y rubricadas una por una por el Gerente . De cada Junta General, se formará un expediente que contendrá toda la documentación exigida por la Superintendencia de Compañías y la Ley respectiva. ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones de la Junta General de socios: UNO) Designar y remover, en cualquier tiempo, al Presidente, Gerente y Fiscalizadores de la Compañía.- DOS) Aprobar las cuentas y el balance que presente el Gerente y los Administradores.- TRES) Resolver acerca de la reforma de los Estatutos Sociales, el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; CUATRO) Resolver acerca de la formación del reparto de las utilidades y de su amortización de las partes sociales; CINCO) Autorizar al Gerente, o al Presidente para la constitución de gravámenes o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía. SEIS) Resolver acerca de la



disolución anticipada de la compañía; SIETE) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente y de los administradores de la compañía; y, OCHO) Las demás acordadas en el contrato social y en la Ley de Compañías. DEL PRESIDENTE: ARTICULO NOVENO: El Presidente, deberá ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y presidir la Junta General de socios; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones y el acta de deliberaciones y acuerdos de la Junta General de socios; TRES) Las demás que le concede el contrato social, estos estatutos sociales y la Ley de Compañías. DEL GERENTE: ARTICULO DECIMO.- El Gerente, socio o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: UNO).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; DOS.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de socios ; TRES.- Cuidar, bajo su estricta responsabilidad , los libros y todos los documentos exigidos por la Ley, CUATRO.- Presentar a la Junta General de socios, el balance anual y la cuenta y memoria de pérdidas y ganancias , así como la propuesta de distribución de beneficios dentro del plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. CINCO.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; SEIS.- Suscribir en nombre y representación de la compañía como su representante legal, judicial y extrajudicial, todos los documentos relacionados al giro o tráfico en las

9

operaciones civiles, mercantiles , industriales o del cualquier otra naturaleza que ejecute o celebre la compañía. El Gerente para la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, requerirá necesaria e indispensablemente, para la validez de los mismos, de la autorización previa y expresa de la Junta General de socios. SIETE.- Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros de la compañía; fijarles sus atribuciones o remuneraciones, en conformidad con las leyes; OCHO.- Girar, aceptar, endosar, ceder, permutar toda clase de títulos de crédito, cheque, libranzas, pagarés a la orden, letras de cambio y cualquier otro instrumento de pago o de crédito, sin limitación, condiciones o reserva alguna, con la sola o única prohibición de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la compañía, sin previa autorización expresa de la Junta General de socios; NUEVE.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales , el contrato social y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de socios expedidos en conformidad con la Ley; y, DIEZ.- Las demás que les concede los Estatutos Sociales y la Ley de Compañía a los administradores o Gerentes de las compañías Limitadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRINCIPIO Y FIN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- El ejercicio de las funciones de Presidente y de Gerente de la compañía, comenzarán con la inscripción del respectivo nombramiento en el Registro Mercantil de Guayaquil. Los administradores continuarán legalmente ejerciendo sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, no obstante el vencimiento del término para el que fueron



nombrados. Los representantes legales se subrogarán, en cualquier caso de falta o ausencia en forma recíproca. TITULO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del fondo de reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital. Las responsabilidades de los socios por aportaciones suplementarias, no afectan la responsabilidad de estos ante terceros, si no desde el momento que la compañía haya decidido su pago. ARTICULO DECIMO TERCERO: Derecho de preferenC.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. Las participaciones que tienen los socios en la compañía, son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siendo necesario el consentimiento de los demás socios. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos indicados en la Ley de Compañías. TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- De los Comisarios.- Para la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales de la compañía, habrá necesariamente dos comisarios principales y dos suplentes, socio o no de la compañía, con derechos y facultades limitadas para inspeccionar o vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia con la administración y en interés de la compañía. Los Comisarios principales y suplentes serán temporales y amovibles, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Corresponde privativamente a la Junta general de socios, la

designación de Comisarios principales y suplentes, pudiendo revocar el nombramiento de los mismos, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no constare en el orden del día. Los Comisarios continuarán en sus funciones cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron nombrados hasta ser legalmente reemplazados. Es atribución de los Comisarios principales así como de los suplentes cuando reemplacen a aquellos, fiscalizar en todas sus partes a la administración de la compañía, este se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de la buena administración. Además de ésta especial atribución, los comisarios tienen los siguientes: Cerciorarse de la constitución, existencia y vigilancia de la garantía de los administradores, en los casos en que fuere exigida tal garantía; Dos. - Exigir del Gerente, la entrega de su balance mensual de comprobación; Tres.- Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar una memoria o informe a la junta General de Socios, debidamente fundamentadas sobre los mismos; Cuarto.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros de la compañía; Cinco.- Solicitar al Presidente o Gerente que haga constar en el orden del día , previa la convocatoria respectiva, los puntos que estime conveniente; Seis.- Asistir con voz informativa, a las Juntas Generales de socios; y, Siete.- Las demás que la Ley de Compañías le concede a los Comisarios de las compañías Limitadas. TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO

Guayaquil, 28 de Mayo del 2004.

Señor Coronel.

**GALORENÉ PEÑAHERRERA RODRIGUEZ.**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente, cumplo en poner en su conocimiento, que en Junta General Extraordinaria de SOCIOS de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA, celebrada el día 20 de Mayo del dos mil cuatro, se procedió a designar a usted GERENTE de la compañía, por el periodo de CINCO AÑOS.

La Compañía Vigilancia y Seguridad Garantizada "Vigarse" C.Ltda, se constituyó como una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GRANTIZADA " VIGARSE" C. LTDA, mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Diaz Casquete, el día 1 de Junio de 1989, inscrita en el Registro Mercantil el día 29 de Agosto de 1989. Mediante escritura pública otorgada ante el Abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, el día 23 de Abril del dos mil uno, se procedió a la transformación de la compañía de Limitada a Compañía Anónima, se realizó la conversión del capital social, se aumentó su capital y se reformó su estatuto social, escritura que fue aprobada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías de fecha 3 de Julio del 2002, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día treinta y uno de Diciembre del dos mil dos. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Abogado Eduardo Falquez Ayala , Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, el día 1 de Octubre del 2003, se transformó la compañía de Compañía Anónima a Compañía Limitada, habiéndose reformado su estatuto social, escritura que fue aprobada mediante resolución de la Superintendencia de Compañías de fecha 15 de Enero del 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 19 de Mayo del 2004.

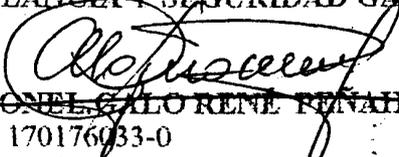
Por éste nombramiento usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y las demás atribuciones que le concede el contrato social, los estatutos sociales y la Ley de Compañías.

Atentamente,

  
Ab. Martha Manzu Castañeda.

Secretaria Ad-Hoc

RAZON: ACEPTO CUMPLIR EL CARGO DE GERENTE DE LA COMPAÑIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA.

  
CORONEL GALORENÉ PEÑAHERRERA RODRIGUEZ.

C.I. # 170176033-0

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Dirección: Los Rios # 1612 y Padre Solano.

Guayaquil, 28 de Mayo del 2004.



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE** de la compañía **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA.**; a favor de **GALO RENE PEÑAHERRERA RODRIGUEZ**; de fojas **71.511 a 71.513**, Registro Mercantil número **11.037**, Repertorio número **17.252**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, veintiuno de Junio del dos mil cuatro.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**



ORDEN: 110365  
LEGAL: LEONARDO STAGG  
AMANUENSE-COMPUTO: SARA CARRIEL  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: 

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor Recaudado por este rubro  
**\$ 18.96**

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 0991014861001

**RAZON SOCIAL:** VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA VIGARSE C. LTDA.

**NOMBRE COMERCIAL:**

**CLASE DE CONTRIBUYENTE:** OTROS

**REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION:** PENAHERRERA RODRIGUEZ GALO RENE

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 29/08/1989

**FEC. CONSTITUCION:** 29/08/1989

**FEC. INSCRIPCION:** 09/11/1989

**FEC. ACTUALIZACION:** 23/06/2006

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE PERSONAS O PROPIEDADES

**DIRECCION PRINCIPAL:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: ORELLANA Calle: LOS RIOS Número: 1812 Intersección: PADRE SOLANO Piso: 1 Referencia ubicación: ARRIBA DE LAS CABINAS DEL ORELLANA  
Telefono Trabajo: 042292760 Fax: 042283393 Email: vigarse@ecua.net.ec Telefono Trabajo: 098329037

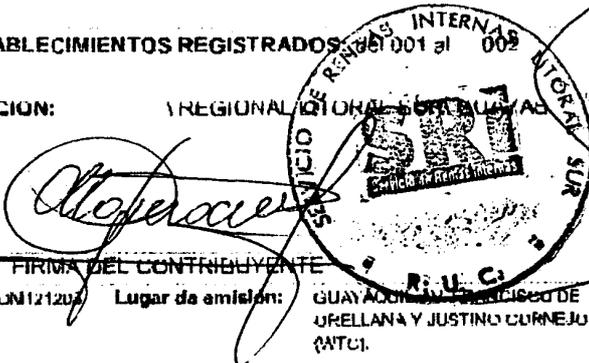
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** 001 al 002

**ABIERTOS:** 2  
**CERRADOS:** 0

**JURISDICCION:** REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS



**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario:** LMO121202 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL OFICINA DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO (ATC).

**Fecha y hora:** 23/06/2006 02:08:51

Lissette Maria Ortega Martinez  
DELEGADA DEL R.U.C.  
Servicio de Rentas Internas  
LITORAL SUR



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 0991014861001

**RAZON SOCIAL:** VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA VIGARSE C. LTDA.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 28/08/1989

**NOMBRE COMERCIAL:**

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE PERSONAS O PROPIEDADES

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Barrio: ORELLANA Calle: LOS RIOS Numero: 1612  
Interseccion: PADRE SOLANO Piso: 1 Telefono Trabajo: 042282760 Fax: 042283683 Email: vigarse@ecua.net.ec  
Telefono Trabajo: 098329267

**No. ESTABLECIMIENTO:** 002 **ESTADO:** ABIERTO **FEC. INICIO ACT.:** 01/08/2008

**NOMBRE COMERCIAL:**

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION DE PERSONAS O PROPIEDADES

**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: FICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: SAN JUAN DE LOS RIOS Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: 18 DE  
SEPTIEMBRE Numero: E-412 Interseccion: S DE OCTUBRE Edificio: WOLFGEMUTH Piso: 5 Oficina: 003  
Telefono Trabajo: 022231998 Fax: 022231998 Telefono Trabajo: 094018283

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: LMOM12129

Lugar de emision:

GUAYADUILAV. FRANCISCO DE  
ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO  
(VTC)

Fecha y hora: 23/08/2008 02:08:53

Lissette Maria Ortega Martinez  
DELEGADA DEL R.U.C.  
Servicio de Rentas Internas  
LITORAL SUR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
15 DE OCTUBRE DE 2006  
CANTÓN SAMBORONDON  
PARROQUIA LA ESPERANZA

*[Handwritten Signature]*

ECUADORIA... 5424442  
CASADO...  
SECRETARIA...  
PEDRO PENAHERRERA  
VOLONES RODRIGUEZ  
SURYAGUIE  
20/05/2014

00000103



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

23 - 0007 1701780330  
NÚMERO CEDULA

PENAHERRERA RODRIGUEZ GALO RENE  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAS  
PROVINCIA  
SAMBORONDON  
PARROQUIA

SAMBORONDON  
CANTON

*[Handwritten Signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JURTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación  
de sufragar en las elecciones del 15/10/2006

*[Faint text, possibly a stamp or additional signature]*

*[Large handwritten signature]*

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE"  
CIA.LTDA.**

**LUGAR, DIA Y HORA DE CELEBRACION.-** En Guayaquil, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil seis en el local social de la compañía, ubicado en ésta ciudad de Guayaquil, en Los Rios #1612 y Padre Solano, a las diez horas treinta.

**ASISTENTES.-** Asisten a la celebración de la presente Junta, las siguientes personas: Señorita Verónica Dolores Peñaherrera Granda, Presidente de la compañía y propietaria de OCHOCIENTAS DIECISEIS participaciones de un dólar cada una; y, el señor Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez, Gerente de la Compañía.

**QUORUM.-** En la presente Junta General Extraordinaria de socios, se encuentra representado todo el capital suscrito y pagado de la compañía, el mismo que asciende a OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES, dividido en ochocientos dieciseis participaciones de un dólar cada una, de conformidad con lo determinado en el artículo 238 de la Ley de Compañías, por lo que se omite el requisito de la convocatoria.

**PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Preside la sesión la Presidente de la Compañía Srta. Verónica Dolores Peñaherrera Granda; y, actúa de Secretario el Gerente de la Compañía señor Coronel Galo René Peñaherrera Rodríguez. La presidente de la junta ordena que por Secretaría se dé lectura al orden del día, lo que a continuación hace el Secretario.

**ORDEN DEL DIA.-** 1) Aumento de capital de la compañía; y, 2) Reforma de estatutos como consecuencia del aumento de capital y en relación a su objeto social.

**DESARROLLO DE LA SESION.-** Toma la palabra la Presidente de la Sesión Srta. Verónica Dolores Peñaherrera Granda, quien expone que el Congreso Nacional ha expedido la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, mediante la cual se regula la actividad de intermediación laboral y la de tercerización de servicios complementarios, habiendo sido publicadas dichas reformas en el registro Oficial número 298, del día Viernes 23 de Junio del 2006. Que la compañía que presido debe adecuar sus estatutos reformándolos en cuanto al capital social que debe ser de un valor de Diez Mil dólares y adecuar su objeto social como compañía tercerizadora de servicios complementarios, por lo que la presente junta se ha reunido para conocer y resolver sobre estos puntos del orden del día. A continuación y luego de algunas deliberaciones, los accionistas resuelven por unanimidad: Aumentar el capital social de la compañía en NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO DOLARES, mediante la suscripción de nueve mil ciento ochenta y cuatro participaciones de un dólar cada una, por parte de la única socia de la compañía señorita Verónica Dolores Peñaherrera Granda. Igualmente la Junta de socios resuelve por unanimidad reformar los estatutos de la compañía en las siguientes cláusulas:

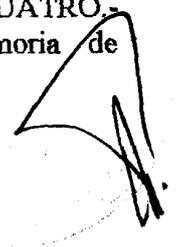
**CLAUSULA SEGUNDA:** La denominación de la compañía es de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" CIA.LTDA. **CLAUSULA TERCERA:** OBJETO SOCIAL.-La Compañía será una tercerizadora de servicios complementarios, con el objeto social único de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan relación con el mismo. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de

constitucion. CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO.-El domicilio o asiento principal del negocio de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional. CLAUSULA SEXTA: El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, íntegramente suscrito y pagado, dividido en DIEZ MIL participaciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. CLAUSULA SEPTIMA: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La junta General de socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de dirección de la compañía. Son sus administradores el Presidente y el Gerente. CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" CIA.LTDA, con domicilio en Guayaquil y capital de DIEZ MIL DOLARES, la ejercen individualmente el Presidente y el Gerente. CLAUSULA NOVENA: FORMAS DE CONVOCAR Y DELIBERAR DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Las formas de convocar, así como la de deliberar y tomar resoluciones de la Junta General de Socios, se determinan en los Estatutos Sociales constantes en la escritura de constitución. CLAUSULA DECIMA: PACTOS O CONDICIONES ESPECIALES: Los socios declaran que no han celebrado pactos ni han estipulado condiciones especiales de ninguna especie. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN DE LA COMPAÑIA: La compañía se registrará por la Ley de Compañías, el contrato social y los siguientes: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" CIA. LTDA, con domicilio en Guayaquil y Capital social de DIEZ MIL DOLARES.- TITULO PRIMERO: DE LOS SOCIOS; DE LA DENOMINACION OBJETIVA, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA; IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRES, APELLIDOS Y ESTADO CIVIL DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA: La socia de la compañía VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" CIA. LTDA, es: Srta. Verónica Dolores Peñaherrera Granda, de nacionalidad ecuatoriana y estado civil soltera; con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con la denominación objetiva de VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" CIA LTDA, se constituye en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía será una tercerizadora de servicios complementarios, con el objeto social único de prestar el servicio de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO: PLAZO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DOMICILIO.- El domicilio o asiento principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en DIEZ MIL participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General formada por los socios, legalmente convocada

y reunida, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos la mitad más uno del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se haga para este efecto.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, mediante avisos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión o por cartas personales que dirigirá el Presidente o el Gerente a los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En todo lo que no se expresare en estos Estatutos Sociales, se está a lo dispuesto en la Ley de Compañías, para las compañías Limitadas. Las actas de las juntas generales se llevarán a máquina, en fojas móviles foliadas con numeración continua o sucesivas y rubricadas una por una por el Gerente. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá toda la documentación exigida por la Superintendencia de Compañías y la Ley respectiva.

ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- Son atribuciones de la Junta General de socios: UNO) Designar y remover, en cualquier tiempo, al Presidente, Gerente y Fiscalizadores de la Compañía.- DOS) Aprobar las cuentas y el balance que presente el Gerente y los Administradores.-TRES) Resolver acerca de la reforma de los Estatutos Sociales, el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; CUATRO) Resolver acerca de la formación del reparto de las utilidades y de su amortización de las partes sociales; CINCO) Autorizar al Gerente, o al Presidente para la constitución de gravámenes o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; SEIS) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; SIETE) Acordar la exclusión de socio o socios de acuerdo con las causales de exclusión expresamente determinadas en la Ley. OCHO) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente y de los administradores de la Compañía; y, NUEVE) Las demás acordadas en el contrato social y en la Ley de Compañías. DEL PRESIDENTE:

ARTICULO NOVENO: El presidente, deberá ser socio de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y presidir la Junta General de Socios; DOS) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportaciones y el acta de deliberaciones y acuerdos de la Junta General de socios; TRES) Las demás que le concede el contrato social, estos estatutos Sociales y la Ley de Compañías. DEL GERENTE: ARTICULO DECIMO.- El Gerente, socio o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; DOS.- Actuar como Secretario en la Juntas Generales de socios; TRES.- Cuidar, bajo su estricta responsabilidad, los libros y todos los documentos exigidos por la Ley; CUATRO.- Presentar a la Junta General de Socios, el balance anual y la cuenta y memoria de

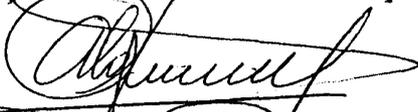


pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios dentro del plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico. CINCO.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportaciones; SEIS. Suscribir en nombre y representación de la compañía como su representante legal, judicial y extrajudicial, todos los documentos relacionados al giro o tráfico en las operaciones civiles, mercantiles, industriales o de cualquier otra naturaleza que ejecute o celebre la compañía. El Gerente para la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, requerirá necesaria e indispensablemente, para la validez de los mismos, de la autorización previa y expresa de la Junta General de socios. SIETE.- Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros de la compañía; fijarles sus atribuciones o remuneraciones, en conformidad con las leyes; OCHO.- Girar, aceptar, endosar, ceder, permutar toda clase de títulos de crédito, cheques, libranzas, pagarés a la orden, letras de cambio y cualquier otro instrumento de pago o de crédito, sin limitación, condiciones o reserva alguna, con la sola o única prohibición de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, sin previa autorización expresa de la Junta General de socios; NUEVE.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales, el contrato social y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de socios expedidos en conformidad con la Ley; y, DIEZ.- Las demás que les concede los Estatutos Sociales y la Ley de Compañías a los administradores o Gerentes de las compañías Limitadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRINCIPIO Y FIN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- El ejercicio de las funciones de Presidente y Gerente de la Compañía, comenzarán con la inscripción del respectivo nombramiento en el Registro Mercantil de Guayaquil. Los administradores continuarán legalmente ejerciendo sus cargos, hasta ser legalmente reemplazados, no obstante el vencimiento del término para el que fueron nombrados, los representantes legales se subrogarán, en cualquier caso de falta o ausencia en forma recíproca. TITULO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del fondo de reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital. En cada anualidad, la compañía agregará a las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Las responsabilidades de los socios por aportaciones suplementarias, no afectan la responsabilidad de estos ante terceros, sino desde el momento que la compañía haya decidido su pago. ARTICULO DECIMO TERCERO: Derecho de preferencia.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siendo necesario el consentimiento de los demás socios. El derecho de preferencia se ejercerá en los términos indicados en la Ley de Compañías. TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- De los Comisarios.- Para la Inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales de la compañía, habrá necesariamente dos comisarios principales y dos suplentes, socio o no de la compañía, con derechos y facultades limitadas para inspeccionar o vigilar todas las operaciones sociales, sin dependencia con la administración y en interés de la compañía. Los Comisarios principales y suplentes serán temporales y amovibles, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Corresponde privativamente a la junta general de socios, la designación de comisarios principales y suplentes, pudiendo revocar el nombramiento de los mismos, en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no constare en el

orden del día. Los Comisarios continuarán en sus funciones cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron nombrados hasta ser legalmente reemplazados. Es atribución de los Comisarios principales así como de los suplentes cuando reemplacen a aquellos, fiscalizar en todas sus partes a la administración de la compañía, este se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de la buena administración. Además de esta especial atribución, los comisarios tienen los siguientes: Uno.- Cerciorarse de la constitución, existencia y vigilancia de la garantía de los administradores, en los casos en que fuere exigida tal garantía; Dos.- Exigir del Gerente la entrega de su balance mensual de comprobación; Tres.- Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar una memoria o informe a la Junta General de Socios, debidamente fundamentadas sobre los mismos; Cuatro.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros de la compañía; Cinco.- Solicitar al Presidente o Gerente que haga constar en el orden del día, previa la convocatoria respectiva, los puntos que estime conveniente; Seis.- Asistir con voz informativa, a las Junta Generales de Socios, y, Siete.- Las demás que la Ley de Compañías le concede a los Comisarios de las compañías Limitadas.

**SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** El capital social de la Compañía **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA CIA.LTDA**, se ha suscrito y pagado íntegramente. La socia Dolores Verónica Peñaherrera Granda, ha suscrito **DIEZ MIL** participaciones de un dólar cada una.

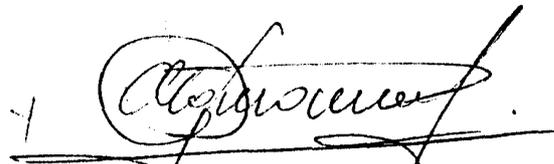
**CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los socios responderán ante la Compañía y ante terceros, cuando fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la falta de participaciones no reclamadas con posterioridad. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente de la Junta declara concluida la sesión, concediendo previamente un receso para la redacción del acta, hecho que fue y leído a los concurrentes, es aprobada por unanimidad y sin ninguna modificación, firmando para constancia todos los asistentes. **f) Srta. Verónica Dolores Peñaherrera Granda; f) Coronel. Galo René Peñaherrera Rodríguez.** **CERTIFICO:** Que el acta que antecede es igual a su original, el que reposa en el archivo de la compañía y al que me remitiré si fuere necesario.

  
**Coronel. Galo René Peñaherrera Rodríguez.**  
**Gerente - Secretario**



**DECIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.-** La liquidación de la compañía , en todos los casos de disolución, la hará el Gerente, a menos que por oposición de cualquier socio de la compañía , la junta general acuerda nombrar uno o más liquidadores, cuyo número será siempre impar. **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** El capital social de la Compañía Anónima **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C LTDA,** se ha suscrito y se ha pagado íntegramente en dinero efectivo lo que corresponde al aumento de capital . La socia Verónica Dolores Peñaherrera Granda, ha suscrito **DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA.** **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los **SOCIOS** responderán ante la Compañía y ante terceros, cuando fueren excluidos por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la falta de **PARTICIPACIONES** no reclamadas con posterioridad. La responsabilidad de los **SOCIOS** se limitará al valor de sus **PARTICIPACIONES.** **CUARTA : DECLARACION.-** El señor Coronel Galo René Peñaherrera , en su calidad de Gerente y Representante legal de la compañía, declara bajo juramento que se ha aumentado el capital social de la compañía a la suma de Diez Mil dólares y en se ha reformado el estatuto social por el aumento de capital y el objeto social como compañía tercerizadora de servicios complementarios ; de conformidad con lo resuelto en la junta General de socios celebrada el día Veinte de Septiembre del dos mil seis. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de

estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura y sírvase incorporar el texto del acta de Junta de socios, para que forme parte integrante de la Escritura. Señor Notario, Firmado (ilegible) Martha Manzur Castañeda. **ABOGADA Registro numero ocho cinco ocho.** Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue al compareciente íntegramente ésta escritura por mi el Notario, dicho otorgante se afirma, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.-

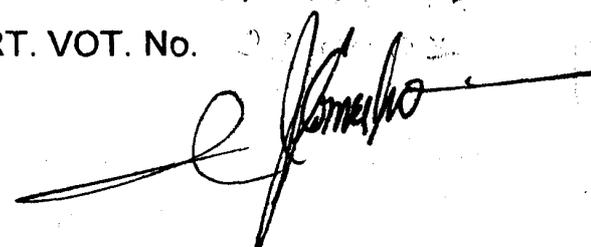


Compañía de Responsabilidad Limitada Vigilancia y Seguridad  
Garantizada "VIGARSE C. LTDA"

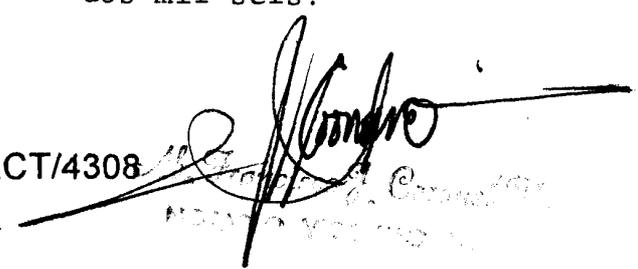
RUC.# 0991014861001

Galo René Peñaherrera Rodríguez (GERENTE)

CED. CIUD. No. 1701760330.

CERT. VOT. No. 

Se otorgó  
ante mí en fé de ello confiero esta CUARTA -  
COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guaya  
quil a los trece días del mes de Noviembre del  
dos mil seis.



RCT/4308

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-  
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de  
la matriz de la escritura pública del seis de Noviem  
bre del dos mil seis, tomé nota de la resolución de  
fecha trece de Diciembre del dos mil seis, número -  
06-G-DIC-0008952, emitida por el señor Juan Ramón -  
Jimenez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil;  
por la que se aprueba el aumento de capital, y la -  
reforma del estatuto de la Compañía VIGILANCIA Y SE -  
GURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C. LTDA..- Doy Fé.-  
Guayaquil, 4 de Enero del 2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco J. Coronel Flores', written in a cursive style.



NUMERO DE REPERTORIO: 3.897  
FECHA DE REPERTORIO: 19/ene/2007  
HORA DE REPERTORIO: 14:11

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1.- **Certifica:** que con fecha diecinueve de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0008952, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**, el **13 de Diciembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Aumento del Capital y la Reforma del Estatuto de la compañía denominada: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C.LTDA.**, de fojas **65 a 92**, Registro de Vigilancia y Seguridad Privada número **5**.- **2.** He archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- **4.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **44** un extracto de la presente escritura pública.

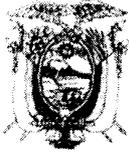
ORDEN: 3897  
LEGAL: , Silvia Coello  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

S

REVISADO POR: *sb*

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Dr. Marcos N.  
DIAZ CASQUETE

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Quinto de la Resolución número 06-G-DIC-0008952, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil, el 13 de Diciembre del 2006, se tomó nota del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD GARANTIZADA "VIGARSE" C.LTDA**, otorgada ante mí, el 1 de Junio de 1989.- Guayaquil, veintiséis de enero del dos mil siete.-

